

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código de Trabajo determinan que, cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dichas leyes correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior y, si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana, debiéndose aplicar igual criterio para los días feriados de carácter local;

Que, por mandato de las referidas disposiciones, el feriado nacional por el Día Internacional del Trabajador correspondiente al 1 de mayo del presente año, que corresponde a un día martes, se traslada al día lunes 30 de abril del mismo año;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, mediante decreto ejecutivo, expedirá, al menos anualmente, el cronograma de días de descanso obligatorio, incluidos traslados y/o puentes vacacionales;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que, el Día Internacional del Trabajo, constituye una fecha de singular importancia y relevancia para el movimiento mundial de los trabajadores así como para el sector de trabajadores a nivel nacional;

Que, el Ministro de Trabajo, mediante oficio No. MDT-MDT-2018-0206 de 26 de abril del 2018, ha puesto en conocimiento del Presidente de la República la conveniencia de mantener en este año la fecha original de feriado nacional con motivo de la celebración del Día Internacional del Trabajo; y,

Que, es conveniente suspender la jornada de trabajo del 30 de abril del presente año, con el objeto de fomentar el turismo en el país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo y, la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que, únicamente por este año, el día 1 de mayo sea el feriado nacional de descanso obligatorio por la celebración del Día Internacional del Trabajo.

Nº 379

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo del día 30 de abril del 2018 para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 3.- La jornada de trabajo suspendida el día 30 de los corrientes, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante 8 días, a partir del 2 de mayo del 2018.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 4.- Durante el lapso de la suspensión de las jornadas de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 26 de abril del 2018



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA